



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 194

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

Sesión Plenaria núm. 188

celebrada el jueves, 28 de mayo de 1992

Página

### ORDEN DEL DIA

#### Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales:

- Acuerdo para la promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Argentina y Protocolo Anejo, firmado en Buenos Aires el 3 de octubre de 1991. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 242.1, de 18 de marzo de 1992 (número de expediente 110/000181) ..... 9517
- Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil y Protocolo de intenciones anejo al mismo firmado en Madrid el 13 de abril de 1989. «Boletín Oficial de las Cortes Generales». Serie C, número 243.1, de 30 de marzo de 1992 (número de expediente 110/000182) ..... 9517
- Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas el 11 de noviembre de 1989. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 244.1, de 30 de marzo de 1992 (número de expediente 110/000183) ..... 9517
- Denuncia del Acuerdo de supresión de visados con las Islas Seychelles de 13 de mayo de 1960. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 245.1, de 3 de abril de 1992 (número de expediente 110/000184) ..... 9517

	Página
— Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 246.1, de 13 de abril de 1992 (número de expediente 110/000185) .....	9518
— Tratado de Relaciones de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Federativa Checa y Eslovaca, firmado en Praga el 11 de noviembre de 1991. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 247.1, de 13 de abril de 1992 (número de expediente 110/000186)	9518
— Protocolo de 20 de diciembre de 1990 por el que se modifica el Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, hecho en Berna el 20 de diciembre de 1990. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 248.1, de 13 de abril de 1992 (número de expediente 110/000187) .....	9518
— Acuerdo firmado en Málaga-Torremolinos el 3 de febrero de 1992, entre el Gobierno de España y el Secretario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la Tercera Reunión del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Torremolinos, 4 a 7 de marzo de 1992). «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie C, número 253.1, de 29 de abril de 1992 (número de expediente 110/000188) .....	9518
<b>Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:</b>	
— Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie B, número 107.1, de 12 de febrero de 1992 (número de expediente 122/000094) .....	9518
<b>Tramitación por el procedimiento de lectura única de iniciativas legislativas:</b>	
— Proyecto de Ley por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 86.1, de 14 de mayo de 1992 (número de expediente 121/000086) .....	9525
<b>Votación de conjunto:</b>	
— De la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (número de expediente 122/000094) .....	9532

## S U M A R I O

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

Página

**Dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios Internacionales .....** 9517

Página

**Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Argentina y Protocolo Anejo, firmado en Buenos Aires el 3 de octubre de 1991 .....** 9517

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 240 votos a favor y dos abstenciones.*

Página

**Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil y Protocolo de intenciones anejo al mismo, firmado en Madrid el 13 de abril de 1989 .....** 9517

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 244 votos a favor.*

Página

**Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, hecho en Caracas el 8 de noviembre de 1989 .....** 9517

*Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 247 votos a favor.*

	Página
<b>Denuncia del Acuerdo de supresión de visados con las Islas Seychelles de 13 de mayo de 1960</b> .....	<b>9517</b>
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 248 votos a favor y una abstención.</i>	
	Página
<b>Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo (Finlandia) el 25 de febrero de 1991</b> .....	<b>9518</b>
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 252 votos a favor y dos abstenciones.</i>	
	Página
<b>Tratado de Relaciones de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Federativa Checa y Eslovaca, firmado en Praga el 11 de noviembre de 1991</b> .....	<b>9518</b>
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 255 votos a favor.</i>	
	Página
<b>Protocolo de 20 de diciembre de 1990 por el que se modifica el Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) de 9 de mayo de 1980, hecho en Berna el 20 de diciembre de 1990</b> .....	<b>9518</b>
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 256 votos a favor.</i>	
	Página
<b>Acuerdo firmado en Málaga-Torremolinos el 3 de febrero de 1992, entre el Gobierno de España y el Secretario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la Tercera Reunión del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones (Torremolinos, 4 a 7 de marzo de 1992)</b> .....	<b>9518</b>
<i>Sometido a votación, se aprueba el dictamen de la Comisión por 258 votos a favor y una abstención.</i>	
	Página
<b>Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas</b> .....	<b>9518</b>
	Página
<b>Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgáni-</b>	

**ca 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General** ..... **9518**

*El señor Aguirre Rodríguez defiende las enmiendas del Grupo Popular, afirmando previamente que, en opinión de su Grupo, la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ha de reunir dos requisitos básicos, que es no incurrir en sucesivas modificaciones parciales y alcanzar un respaldo parlamentario altamente representativo desde el consenso. Alude también al defectuoso funcionamiento de la Administración de correos, que no guarda relación con los plazos establecidos en la vigente Ley Electoral para la tramitación del voto por correo, así como al efecto disuasorio que provoca la complejidad de los trámites para este voto, para señalar a continuación que, a través de sus enmiendas, intentan aportar las soluciones que demandan los defectos detectados en la práctica y contienen, además, fórmulas ya experimentadas en democracias europeas, muy especialmente en Alemania, y, en tercer lugar, se trata de modificaciones respaldadas por el apartado de conclusiones del informe emitido el pasado 10 de abril por la Junta Electoral Central.*

*Señala después que se encuentran nuevamente ante una modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en la que no existe coincidencia entre los grupos parlamentarios de esta Cámara, circunstancia que les hace recordar la reforma efectuada en esta misma Ley con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de investigación del proceso electoral de las pasadas elecciones generales del 89, reforma que se hizo sin el consenso que requieren las leyes que atañen a la médula del sistema democrático, y ésta es una de ellas. La discrepancia de fondo anunciada en la toma en consideración de la modificación que hoy debaten se mantiene íntegramente, lo que les sitúa a las puertas de alterar nuevamente las reglas del juego y propiciar, por segunda vez en una misma legislatura, otra modificación de la Ley Electoral sin el consenso de una amplia mayoría parlamentaria, al igual que sucedió en la reforma de 1991. El Grupo Socialista propone una modificación sin paralelo en Europa y sin respaldo en informes jurídicos, mientras que el Grupo Popular sigue destacando la importancia de una ley como la presente para garantizar la limpieza del proceso democrático, ante la que cualquier reforma que se acometa debe cuidarse de que no pueda ser tachada como la modificación hecha a la medida de una opción de partido.*

*El señor Presidente da por decaídas las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.*

*El señor López de Lerma y López, en nombre del Grupo Catalán (Convergència i Unió) procede a la reti-*

rada de las enmiendas números 2 y 3, por entender que en parte han sido recogidas en el dictamen de la Comisión.

En turno en contra de las enmiendas debatidas, interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Paniagua Fuentes**, recordando el amplio consenso con el que fue aprobada la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 10 de junio de 1985, habiéndose realizado desde entonces un número considerable de votaciones de distintos ámbitos, por lo que puede hablarse ya de una experiencia acumulada en base a un sistema electoral que ha funcionado razonablemente con todos los resortes legales que se establecen en la Ley citada. Sin embargo, existe la peculiaridad del voto por correo, que requiere una mayor concreción del procedimiento, a tenor de lo ocurrido en las pasadas elecciones municipales y autonómicas, para que el voto emitido tenga la misma plena garantía que el voto presencial. Esto fue lo que llevó a su Grupo a apoyar, el día 3 de marzo, una proposición de ley en tal sentido. Creen que no se debe poner restricción a la decisión de votar por correo, que es una tradición que conservamos desde 1977, pero es conveniente precisar los plazos y procedimiento dentro de unos cauces que no supongan una restricción de facto de ese derecho.

Menciona la existencia de una legislación muy variada en Europa, justificando después la necesidad de establecer un mayor rigor en los plazos y procedimientos, combinando, por una parte, las garantías del voto por correo con las características del secreto, de la seguridad y de la identidad por parte del elector y, al mismo tiempo, responsabiliza a la administración electoral de la comprobación de los elementos del deseo de votar por correo. Cree que es un procedimiento razonable y, en términos generales, esta pequeña reforma permite la garantía de una emisión del voto por correo con todas las consecuencias para que no vuelva a repetirse, o sea muy difícil, actuaciones de pasadas elecciones que ninguno de los grupos políticos desean.

Replica el señor Aguirre Rodríguez, duplicando el señor paniagua Fuentes.

Para fijación de posiciones intervienen los señores **Olabarria Muñoz**, del Grupo Vasco (PNV), y **Souto Paz**, del Grupo del CDS.

Sometidas a votación, son rechazadas las enmiendas del Grupo Popular, aprobándose el texto del dictamen de la Comisión.

Página

Tramitación por el procedimiento de lectura única de iniciativas legislativas . 9525

Página

**Proyecto de ley por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España . . . . . 9525**

El señor **Presidente** da por decaídas las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **Otero Novas** defiende la enmienda del Grupo Popular, señalando que están conformes con el contenido sustancial del articulado del proyecto de ley exclusivamente en cuanto a lo que dice. Sin embargo, pretenden que se incorpore a la Ley una disposición adicional, a cuyo texto da lectura, con el fin de evitar que se aprueben medidas que discriminen a los españoles ante los extranjeros en general y ante los europeos en particular. Se trata de una problemática que denuncian y que proponen resolver constructivamente con su enmienda de adición al proyecto de ley.

Expone seguidamente diversas consideraciones en torno a la estructura de nuestra relación económica con los países más importantes de Occidente y a la creciente pérdida de competitividad de nuestra economía, para terminar insistiendo en la conveniencia de apoyar la enmienda propuesta por su Grupo parlamentario, en cuanto que favorece los intereses españoles.

En turno en contra interviene, en nombre del Grupo Socialista, la señora **Juan Millet**, manifestando que ha tenido que esperar a la intervención del señor Otero para intentar conocer exactamente lo que postulaba a través de su enmienda, ya que, si se lee ésta, comprobarán que es un auténtico trabalenguas, sin que se sepa lo que quiere decir. Sin embargo, tampoco ha sido muy clarificadora la intervención del señor Otero, que, como les tiene acostumbrados, se ha puesto su traje de profesional de bufete en vez del de portavoz de un grupo político, sin dar una razón válida para la supuesta discriminación global de los españoles frente a los extranjeros, en la que nadie cree. En el proyecto de ley se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España, con una evidente trascendencia que no debe pasar desapercibida. La trascendencia, desde su punto de vista, es doble. Consiste, de un lado, en adecuar nuestra normativa al contexto actual y, de otro, es el corolario de una apuesta por la apertura de nuestra economía, que venimos desarrollando muy especialmente en la última década. Añade que la internacionalidad de la economía es una variable estratégica del desarrollo económico no sólo para España, sino incluso a nivel mundial y, en este contexto, su posición es muy distinta a la planteada por el portavoz del Grupo Popular. La posición del Grupo Socialista es de confianza, mientras que en la del Grupo Popular subyace una desconfianza básica so-

*bre nuestra economía, una añoranza del pasado y desde luego no están a la hora europea.*

*Replica el señor Otero Novas, duplicando la señora Juan Millet.*

*Para fijación de posiciones interviene el señor Rebo- llo Alvarez-Amandi, en nombre del Grupo del CDS.*

*Sometida a votación la enmienda del Grupo Popular, es rechazada por 99 votos a favor, 169 en contra y 18 abstenciones.*

*Se aprueba el texto del proyecto de ley por 291 votos a favor.*

*Votación de conjunto:*

Página

**De la proposición de Ley Orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General . . . . . 9532**

*Realizada la votación de conjunto, queda aprobada la proposición de Ley Orgánica por 198 votos a favor y 93 abstenciones.*

*Se levanta la sesión a la once y cinco minutos de las mañana.*

**Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

**El señor PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.

La votación de conjunto correspondiente al carácter de Ley Orgánica de la proposición por la que se modifica la Ley de Régimen Electoral General, tendrá lugar a las 11 o en el momento posterior en que el estado de la tramitación del orden del día lo permita.

**DICTAMANES DE LA COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:**

— **ACUERDO PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE ARGENTINA Y PROTOCOLO ANEJO, FIRMADO EN BUENOS AIRES EL 3 DE OCTUBRE DE 1991 (Número de expediente 110/000181)**

El señor **PRESIDENTE:** Punto VI del orden del día, dictámenes de la Comisión de Asuntos Exteriores sobre Convenios internacionales. Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el

Reino de España y la República de Argentina y Protocolo Anejo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 242; a favor, 240; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y PROTOCOLO DE INTENCIONES ANEJO AL MISMO, FIRMADO EN MADRID EL 13 DE ABRIL DE 1989 (Número de expediente 110/000182)**

El señor **PRESIDENTE:** Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Reino de España y la República Federativa de Brasil y Protocolo de intenciones anejo al mismo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 244; a favor, 244.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA, HECHO EN CARACAS EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1989 (Número de expediente 110/000183)**

El señor **PRESIDENTE:** Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 247; a favor, 247.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **DENUNCIA DEL ACUERDO DE SUPRESION DE VISADOS CON LAS ISLAS SEYCHELLES DE 13 DE MAYO DE 1960 (Número de expediente 110/000184)**

El señor **PRESIDENTE:** Denuncia del Acuerdo de supresión de visados con las Islas Seychelles.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 249; a favor, 248; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **CONVENIO SOBRE EVALUACION DEL IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE EN UN CONTEXTO TRANSFRONTERIZO, HECHO EN ESPOO (FINLANDIA) EL 25 DE FEBRERO DE 1991 (Número de expediente 110/000185)**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 254; a favor, 252; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **TRATADO DE RELACIONES DE AMISTAD Y COOPERACIÓN ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA CHECA Y ESLOVACA, FIRMADO EN PRAGA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1991 (Número de expediente 110/000186)**

El señor **PRESIDENTE**: Tratado de relaciones de amistad y cooperación entre el Reino de España y la República Federativa Checa y Eslovaca.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 255.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **PROTOCOLO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1990 POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO RELATIVO A LOS TRANSPORTES INTERNACIONALES POR FERROCARRIL (COTIF), DE 9 DE MAYO DE 1980, HECHO EN BERNA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1990 (Número de expediente 110/000187)**

El señor **PRESIDENTE**: Protocolo de 20 de diciembre de 1990 por el que se modifica el Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 256; a favor, 256.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

— **ACUERDO FIRMADO EN MALAGA-TORREMOLINOS EL 3 DE FEBRERO DE 1992, ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL SECRETARIO DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, RELATIVO A LA TERCERA REUNION DEL GRUPO VOLUNTARIO DE EXPERTOS PARA EL EXAMEN DE LA ATRIBUCION Y UTILIZACION MAS EFICAZ DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS Y LA SIMPLIFICACION DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES (Número de expediente 110/000188)**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo firmado en Málaga-Torremolinos, el 3 de febrero de 1992, entre el Gobierno de España y el Secretario de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la Tercera Reunión del Grupo Voluntario de Expertos para el examen de la atribución y utilización más eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas y la simplificación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 259; a favor, 258; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión.

**DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

— **PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL (Número de expediente 122/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto VII del orden del día: dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proposición de Ley orgánica por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, el pasado día 3 de marzo se tomaba en consideración una proposición de ley de Izquierda Unida para modificar el artículo 73 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General; toma en consideración que fue votada favorablemente por todos los Grupos de esta Cámara, si bien las sucesivas intervenciones pusieron de manifiesto óptica distintas en lo referente al apartado del control sobre la manipulación de las papeletas.

Transcurrido el trámite de enmiendas de Ponencia y de Comisión, aquellas diferencias ya manifestadas respecto al control sobre la manipulación de las papele-

tas se mantienen y se han definido aún más a la vista de las redacciones concretas propuestas por el Grupo Socialista, por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya y por el Grupo Popular.

En el debate de toma en consideración, mi Grupo hizo dos subrayados especiales que nos importa recordar, toda vez que seguimos considerando que modificar la Ley Orgánica del Régimen Electoral General ha de reunir dos requisitos básicos: no incurrir en sucesivas modificaciones parciales y alcanzar un respaldo parlamentario altamente representativo desde el consenso.

Durante el examen parlamentario que ha merecido esta modificación del artículo 73, hemos conocido un valioso informe de la Junta Electoral Central relativo al voto por correo, en el que, después de recopilar Derecho comparado y jurisprudencia, presenta una parte conclusiva de sumo interés para el debate en el que nos encontramos.

Desde la propia Junta Electoral y desde los propios Grupos Parlamentarios, se ha puesto de relieve que la realidad del funcionamiento de nuestra Administración de Correos no guarda relación con los plazos establecidos en la vigente Ley Electoral para la tramitación del voto por correo; baste una sola comparación de cifras obtenida en el seno de la Comisión de investigación sobre irregularidades del proceso electoral de 1989. De las 800.000 solicitudes formuladas para el voto por correo en aquellas elecciones generales, tan sólo llegaron a su destino, es decir, a la mesa electoral, 400.000; lo cual, a nuestro entender, fue debido a un bajo porcentaje de efectividad, imputable a dos factores: el efecto disuasorio que provoca la complejidad de los trámites para el voto por correo y el defectuoso funcionamiento de nuestra Administración de Correos.

Sobre el defectuoso funcionamiento de la Administración de Correos cabe actuar de dos formas: primera, modificando los plazos establecidos en la Ley —como hace la reforma que ahora debatimos— y, segunda, introduciendo exigencias de cumplimiento a la Administración de Correos, con sus correspondientes sanciones.

En cuanto a los trámites, no cabe discusión, ya que éstos deben garantizar —y en eso coincidimos todos los Grupos políticos— la identidad del elector, el carácter personal y secreto del voto y la pureza del sufragio.

Decía en esta afirmación coinciden todos los Grupos, pero en su desarrollo nacen precisamente las diferencias que plantean las enmiendas a debate y que cabía concretar en una sola pregunta. ¿En qué punto del proceso de la tramitación del voto por correo es más eficaz y menos disuasorio establecer controles por Ley? Admitido que la solicitud de documentación para emitir el voto por correo debe formularse personalmente por el interesado, tal y como establece el artículo 72 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el Grupo Popular defiende que el control para garantizar el carácter personal y secreto del voto ha de estable-

cerse en la manipulación de dicha documentación o bien en el momento de la certificación ante Correos para su envío a la mesa electoral.

El Grupo Popular, en su enmienda número 12, ha tenido en consideración lo establecido por la legislación alemana al respecto, y por ello incorpora a la documentación precisa para ejercer el voto por correspondencia una declaración jurada del elector en la que quede constancia que las papeletas contenidas en el sobre dirigido a la mesa electoral son expresión de su voluntad política.

A las garantías que representa para el carácter secreto del voto la declaración jurada a la que acabo de hacer referencia, mi Grupo propone un control más en el momento de la certificación de la documentación, exigiendo para ello la personación del elector o, en su defecto, persona autorizada debidamente ante notario, no pudiendo esta persona delegada representar a más de dos electores; cautela esta última que entendemos defiende suficientemente el carácter personal del secreto del voto.

Como se deduce de esta defensa, hemos estimado conveniente reforzar las garantías del proceso en el instante de la manipulación y en el instante de la certificación de la documentación del voto por correo. Hemos elegido, señores de la mayoría, estos dos puntos del proceso por entender: primero, que responden a las soluciones que demandan los defectos detectados en la práctica; segundo, que son fórmulas ya experimentadas en democracias europeas y muy especialmente en Alemania y, tercero, que son modificaciones respaldadas por el apartado de conclusiones del informe emitido el pasado 10 de abril de 1992 por la Junta Electoral Central, al que ya he hecho referencia al principio de mi intervención.

Cabría otra posibilidad, por supuesto, que sería reforzar el control en el momento de la recepción por parte del elector de la documentación del voto por correo. Esta alternativa plantea que el elector esté físicamente, a la hora de recibir las papeletas, en el domicilio que haya indicado en su solicitud o, en caso de su ausencia, tendría que trasladarse a la oficina de Correos correspondiente.

A nuestro entender, esta fórmula no aborda los defectos detectados en la práctica. Resulta obvio que el voto por correo es un ejercicio contemplado en las legislaciones para atender a aquellos electores que se encuentran incapacitados o que se encuentran desplazados de sus domicilios; caso este último que les impide estar a la hora, y en su día, físicamente en el domicilio prefijado y que, además, traslada a la administración de Correos un papel que excede en mucho sus competencias en los procesos electorales.

Por si fuera poco estas dos razones, conviene subrayar que esta fórmula no está establecida, y, por tanto, no está experimentada, en ninguna de las legislaciones electorales de las democracias europeas y tampoco se contempla en el apartado de conclusiones ni en las recomendaciones del aludido informe de la Junta Elec-

toral Central, del 10 de abril de 1992. Por lo tanto, una fórmula no experimentada, no ajustada a los defectos que denuncia la práctica, una solución que se propone un tanto extravagante y que va a actuar con una dificultad añadida y no va a actuar con un pretendido reforzamiento de las garantías.

Nos encontramos nuevamente ante una modificación de ley, en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en la que no existe coincidencia entre los Grupos Parlamentarios de esta Cámara. Esta circunstancia nos hace recordar la reforma efectuada en esta misma Ley con motivo del dictamen elaborado por la Comisión de investigación del proceso electoral de las pasadas elecciones generales de 1989; reforma que, como recordarán, se hizo sin el consenso que requieren las leyes que atañen a la médula del sistema democrático, y ésta es una de ellas.

En aquella ocasión, ante la propuesta de subvencionar el envío a domicilio de cada elector del sobre con las papeletas del voto de los principales partidos y coaliciones, se aprobó una parte de la ley que quiebra el principio de proporcionalidad, que obedecía a calculados intercambios de favores políticos y que estaba redactado por conveniencias coyunturales para fuerzas políticas con confusas expectativas electorales. De esa forma, a nuestro entender, se ha adulterado el carácter general y el sentido del consenso previsto.

Señor Presidente, como decía al inicio de mi intervención, se ha superado el trámite de enmienda, el trámite de Ponencia y el de Comisión, y la discrepancia de fondo ya anunciada en la toma en consideración de la modificación que hoy debatimos se mantiene idéntica, lo que nos sitúa a las puertas de alterar nuevamente las reglas del juego y propiciar, desde el Grupo Socialista, por segunda vez y en una misma legislatura, otra modificación de la Ley Electoral sin el consenso de una amplia mayoría parlamentaria, al igual que ya hicieron en la reforma de 1991.

El Grupo Popular ha esgrimido razones de carácter práctico y técnico, soluciones que refuerzan las garantías del proceso, soluciones que se encuentran establecidas y experimentadas en otras legislaciones europeas y fórmulas contempladas en las recomendaciones de la Junta Electoral Central. No obstante, nos encontramos hoy con una modificación de fondo que no responde a las exigencias de los defectos detectados en la práctica; una modificación que no se encuentra recogida en las legislaciones electorales de las democracias europeas y que no ha sido ni contemplada en las recomendaciones trasladadas a todos los Grupos de esta Cámara por el máximo órgano de la administración electoral española, es decir, por la Junta Electoral Central.

El Grupo Socialista no sólo propone una modificación sin paralelo en Europa y sin respaldo en informes jurídicos, sino que se empeña en reformar la Ley Electoral por segunda vez consecutiva sin el consenso de los partidos mayoritarios.

Señor Presidente, señorías, para el Grupo Popular no es ésta una ley cualquiera; es una ley de excepcional

importancia para garantizar la limpieza de todo proceso democrático y es y va a ser, en la actitud que adopte el grupo mayoritario al votar estas enmiendas, donde se va a notar la voluntad política para hacer una ley para todos, una reforma que no levante sospechas, una reforma que no pueda ser tachada por ningún Grupo como la modificación hecha a la medida de una opción de partido.

No es posible, señorías, que la dinámica que frecuentemente impera en las discusiones de las leyes que salen de esta Cámara se apliquen miméticamente a un texto que bien podríamos calificar de excepcional. Este texto es excepcional, a nuestro entender, sencillamente porque cualquier otra ley puede tener el cuño, puede tener las señas de identidad de un partido, las señas de identidad de un gobierno y no pasa nada por ello; sin embargo, la Ley Electoral, para que sirva de garantía y limpieza en un proceso electoral no puede estar hecha a la medida de un partido.

Señor Presidente, parece claro que la propia credibilidad del sistema exige de todos nosotros el máximo esfuerzo de aproximación y de consenso para obtener un texto legal, una ley para todos, una ley de todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aguirre.

Pasamos a debatir las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Pausa.)**

Se dan por decaídas las enmiendas.

Debatimos seguidamente las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, nuestro Grupo ha mantenido para este Pleno dos enmiendas, las números 2 y 3. La primera establecía cierta facilidad en el momento de depositar el voto, algo que no se preveía en la proposición de ley inicialmente tramitada por esta Cámara. De hecho, el dictamen de la Comisión Constitucional ya recoge, si no en su literalidad sí en su fondo, nuestra enmienda y, por tanto, podemos decir que ya ha sido aceptada en ese trámite y, lógicamente, pedimos a la Presidencia que no la someta a votación.

En cuanto a la número 3, lo era al texto inicialmente propuesto por el Grupo parlamentario de Izquierda Unida. Quería introducir mayores garantías, dado que el voto nunca podía efectuarse en nombre del elector, que es el término o la expresión que recogía la propuesta inicial. Hoy esa enmienda no tiene ningún enlace con el dictamen de la Comisión, pero, en todo caso, sí que ha servido para asegurar todas las garantías en el proceso electoral. Por lo tanto, señor Presidente, también la retiramos.

Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López de Lerma.

Para turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Presidente, señorías, sucede que en nuestro actual momento tecnológico el voto libre, igual, directo y secreto es el que articula normalmente el sufragio universal y éste es el fundamento del sistema parlamentario. Dicha esta obviedad, hemos de fijarnos en los mecanismos para su realización y, por lo tanto, cómo se han articulado las diferentes leyes electorales.

Nuestra Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de 10 de junio de 1985, contó en su día con un amplio consenso y desde entonces se han realizado ya un número considerable de votaciones de distinto ámbito. Es dentro de ella como podemos tener una experiencia acumulada.

Creo, señorías, que nuestro sistema electoral ha funcionado razonablemente con todos los resortes legales que en ella se establecen. Sin embargo, hay un aspecto, el voto por correo, que por su peculiaridad requiere una mayor concreción del procedimiento, a tenor, precisamente, de lo ocurrido en las pasadas elecciones municipales y autonómicas, para que el voto emitido tenga la misma plena garantía que el voto presencial. Esto fue lo que nos llevó a apoyar, el día 3 de marzo, una proposición de ley en tal sentido; en el trámite posterior, hemos introducido algunas modificaciones de los artículos 72, 73 y 141.

En primer lugar, salvo el párrafo segundo del punto 3 del artículo 73, todos los grupos parlamentarios, incluido el Popular, están de acuerdo con estas modificaciones, porque responden a los tres fundamentos claves para la realización del voto y, en concreto, del voto por correo: primero, asegurar la identidad del elector; segundo, un procedimiento ágil, flexible y rápido con todas las garantías de plazos para que éste se realice, y en tercero lugar, la garantía del secreto y el carácter personal del voto.

Partiendo de estos tres principios, fundamento del sistema electoral, por tanto, mayoritario, de acuerdo con la experiencia que se ha desarrollado con el voto por correo, incidencia escasa del voto en las elecciones, salvo en alguna población de pocos habitantes, hemos creído que en nuestra legislación actual, y siguiendo la tradición desde 1977, no se deben poner restricciones a la decisión de votar por correo. Es una tradición que conservamos desde el año 1977, que se ha mantenido en nuestra Ley Orgánica del Régimen Electoral General y que continuamos conservando. Junto a lo anterior, es conveniente precisar los plazos y los procedimientos dentro de los cauces, que no supongan una restricción «de facto» a este derecho.

En Europa, señorías, existen legislaciones muy variadas. Siempre se utiliza la legislación comparada para llevar el cauce a nuestras posiciones, pero las legislaciones comparadas son diversas y, muchas veces, contradictorias. Hay países —caso de Luxemburgo, como sabe S. S.— donde no se contempla el voto por correo;

hay países —caso de Italia, caso de Bélgica— donde el voto por correo se limita sólo a una categoría de electores y no a todos los electores; hay otros países con amplia tradición de voto por correo; el voto por correo fue establecido por primera vez en Gran Bretaña en el año 1918 y, por tanto, tiene tradición. Lo mismo ocurre en el caso de Alemania. Gran Bretaña y Alemania, dentro de los países de la Comunidad Económica Europea, son los dos países que permiten una emisión amplia del voto por correo. Nosotros, dentro de esta orientación, permitimos —como dice el artículo 72— que cualquier persona que prevea no estar en su correspondiente localidad puede emitir el voto por correo. Por consiguiente, no ponemos restricciones a categoría alguna de electores, no ponemos restricciones, en principio, a la emisión del voto por correo.

La segunda cuestión es el mantenimiento de este derecho amplio, teniendo en cuenta que el voto por correo nunca puede ser un voto por procuración. Hay doctrinas que señalan que el voto por correo sería un voto por procuración y que, por tanto, no tendría el carácter del voto presencial, del voto directo, igual, libre, etcétera, puesto que en ningún caso un órgano de la Administración, en este caso, oficina de correos —y esto es importante— puede ser intermediario, un mandatario electoral. En este sentido, hemos establecido varias condiciones que pueden representar una mejor garantía para la emisión.

En primer lugar, la cuestión de los plazos, el establecimiento de un mayor rigor en los plazos. El elector podrá solicitar la documentación hasta el décimo día anterior a la convocatoria; en esto no tienen ustedes ninguna dificultad. En segundo lugar, la oficina del censo remitirá, entre el trigesimocuarto día y antes del secto, la documentación. Por último, el elector la enviará por correo, certificado y gratuito, antes del tercer día. Por tanto, los problemas de los plazos no se deben a un buen o mal funcionamiento del sistema de Correos. Usted, aprovechando que el Pisuerga pasa por Valladolid, habla del funcionamiento de Correos y no se trata de eso; se trata de ajustar a la realidad del funcionario de Correos, por tanto de la práctica de esta Oficina, los plazos adecuados. Primer punto.

El segundo punto es el de la enfermedad o incapacidad. Entre los que pueden votar por correo, está específicamente aquella categoría de electores que estén enfermos o que sean incapaces. Aquí se establece por Ley, y usted está de acuerdo, una certificación médica oficial. Esto está en consonancia con la resolución que había emitido, creo que en febrero del año en curso, la propia Junta Electoral, al especificar que efectivamente es necesario presentar la certificación médica oficial, en este caso gratuita. ¿Por qué? Porque al no contemplarse muchas veces, aunque las juntas electorales de zona podrían comprobar la documentación, ya hay prescripción por ley para que se cumpla esta certificación médica, que ha de ser oficial y gratuita. Por otra parte, la autorización notarial o consular, mediante documento que se extenderá individualmente, sin que pueda ex-

tenderse para más de un elector y, además, una misma persona no puede representar a más de un elector. Creo que es un procedimiento más puro en relación a la propia votación de los electores y, por tanto, un ajuste a este procedimiento, al que tampoco han puesto ustedes ninguna dificultad.

Señorías, creemos que en ningún caso puede permitirse la gestión colectiva del voto por correo. Las juntas electorales de zona y la Junta Electoral Central han dictado ya distintas resoluciones sobre procedimientos no adecuados de cómo se ha gestionado en muchos casos el voto por correo. Recuérdese la resolución del 5 de junio de 1991, donde la Junta Electoral Central revoca la decisión del escrutinio general de la Junta Electoral de la zona de Balaguer, pues en cierto municipio se autorizaba a un determinado señor para solicitar en nombre de cuarenta electores, la documentación necesaria, sin que existiera comprobación, en algunos casos, de enfermedad o incapacidad. Por tanto, la Ley ya prevé unos plazos adecuados con los trámites de la Oficina de Correos, unos procedimientos de certificación de la capacidad o incapacidad del elector, unas autorizaciones notariales o consulares, y una representación, que no puede ser más que la de un elector y la de una persona que lo represente.

Tercer apartado. Es preceptivo que el aviso de recibo de la documentación remitida por la Oficina del Censo Electoral sea firmado personalmente por el interesado, previa acreditación de su identidad. Creo que, de todos los apartados de los artículos 72, 73 y 141, que es donde se establecen las penas, ésta es la diferencia que mantenemos con el Grupo Popular y la que usted ha señalado aquí.

¿Por qué establecemos nosotros este procedimiento en esta parte del proceso del voto por correo? Usted sabe que compaginar la facultad de votar por correo ampliamente con un procedimiento ágil, razonable y, sobre todo, con garantías, es siempre un problema difícil. Hasta ahora, el elector tiene que personarse para pedir la documentación en Correos, pero después ¿qué pasa? Naturalmente, el elector puede señalar la residencia que quiera donde desee que se le envíe la documentación electoral y en este sentido, puede señalar cualquiera, incluso podría señalar, como ha ocurrido en algunos casos, la de un determinado partido político. En ese sentido el elector, que tiene la facultad garantizada por la Ley, puede asignar a la Oficina de Correos, a la Junta Electoral, el domicilio donde él desee que se le envíe la documentación. Hasta ahora, precisamente al no estar especificado que el elector tenía que estar personalmente cuando esta documentación se recibiera o, en su caso, como ocurre con los certificados de correos, trasladarse a la oficina correspondiente para recogerla personalmente, había habido distintos elementos de discusión y resoluciones contradictorias en las juntas electorales de zona. Recuerde la de mayo de 1991, por ejemplo, de Asturias o la de Guipúzcoa, a instancias del Partido Nacionalista Vasco, también en mayo de 1991. En el primer caso se señala que como la ley no dice na-

da, el artículo 268 de la Ley de Enjuiciamiento Civil señala preceptivamente que la documentación de Correos se podrá dejar a cualquier persona, sea familiar, criado, mayor de 18 años o, en su defecto, el vecino y, por tanto, la resolución de la Junta Electoral correspondiente dice: Aplíquese la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículo 268 y el elector podía recibir esa documentación sin ningún tipo de problema pero por intermediarios.

Nosotros aquí rompemos el sentido de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los demás certificados y establecemos la necesidad de que la recepción la haga directamente el propio elector y si no puede estar en el domicilio que él ha señalado o, en su defecto, el domicilio que figura en el censo electoral, tendrá que personarse directamente en Correos. Ahí es donde acaba el trámite. ¿Por qué acaba el trámite en este apartado? En primer lugar, señorías, porque creemos que un tercer trámite de ir personalmente a Correos para votar es convertir al funcionario de correos en un garante de mesa electoral, hacer que este funcionario de Correos se convierta realmente en persona responsable de la votación o no por parte del elector. Yo creo, señorías, que una vez que el elector ha recibido su documentación tanto en su domicilio, porque estaba, o ha podido acudir a la oficina de Correos correspondiente y por tanto allí poder votar, con esto se garantiza perfectamente el sistema de emisión de voto por correo y la responsabilidad del propio elector y de la Administración. Creo que este procedimiento agiliza y combina, por una parte, las garantías del voto por correo con las características de secreto, de la seguridad y de la identidad por parte del elector y, al mismo tiempo, responsabiliza a la propia administración electoral de la comprobación de los elementos del deseo de votar por correo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Paniagua, le ruego concluya.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Concluyo, señor Presidente.

Por tanto, creo que este procedimiento es ágil y razonable y en términos generales creo que esta pequeña reforma, a tenor de las circunstancias que se han producido, permite la garantía de una emisión por correo con todas las consecuencias para que no vuelvan a repetirse, o sea muy difícil, elementos de pasadas elecciones que ninguno de los grupos políticos deseamos.

Por último, todo esto tiene también sus consecuencias penales, no sólo, como hasta ahora, para los funcionarios públicos, sino también para los particulares que violen los trámites establecidos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Paniagua. Señor Aguirre.

El señor **AGUIRRE RODRIGUEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señor Paniagua, en efecto, el voto por correo en la legislación española tiene su paralelo más idéntico en las legislaciones de Gran Bretaña y de Alemania; pero precisamente en esas dos legislaciones la figura que ustedes introducen con esta modificación no se encuentra contemplada.

De sus palabras deduzco clarísimamente que la figura que se introduce ahora —y ustedes están de acuerdo con ello— tampoco se encuentra contemplada en las recomendaciones del informe que ha elaborado la Junta Electoral Central. Pero sabe usted, como yo, que este informe ha venido a intentar subsanar un conjunto de jurisprudencia, que era contradictoria, relativa al voto por correo y, a partir de este informe, se pretende unificar el criterio para que no existan esas contradicciones en la jurisprudencia.

Si usted me dice que los plazos se modifican porque no están de acuerdo con el funcionamiento de Correos, será que usted no quiere reconocer pero desde luego en Comisión y en Ponencia los plazos se modifican porque Correos no puede cumplir los plazos de la actual Ley. Por tanto, eso es imputable a un desajustado funcionamiento o a un mal funcionamiento; no me importa el término que usted acepte. Desde luego, cuando usted habla de que el funcionario se pueda convertir en garante del proceso electoral y de que ese es un elemento perverso, tengo que afirmarle que esa perversión cuadra el círculo y el funcionario se convierte en el personaje garante de entregar la documentación electoral a la persona, al elector que tiene que recibirla. Por tanto, en su intervención, señor Paniagua, lo único que ha venido usted a afirmarme es que todo el contenido de mi intervención está ajustado a realidad y que nuevamente ustedes están efectuando una modificación de la Ley Electoral según el único modelo que propone su partido sin tener en cuenta, como he dicho al final de mi intervención, que ésta debe ser una ley de todos y para todos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Aguirre. Señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Aguirre, el tema del consenso parlamentario es problema no sólo de una de las partes; es también problema de todas, y, en concreto, de su grupo. Antes le he dicho que el 90 por ciento de estas rectificaciones que se han hecho, de modificaciones de los artículos 72 y 73 usted podía manifestar que también está de acuerdo, porque así lo ha expresado en la Ponencia y en Comisión. En lo único que usted no está de acuerdo es en el procedimiento técnico de recepción de la documentación. Bueno, pues ésa es la garantía que hay en el juego parlamentario y en el juego político para disentir sobre aspectos concretos; pero no diga usted, no eleve usted a la mayor los razonamientos políticos para decir: ustedes no quieren el consenso, ustedes realmente piden una ley de partido, porque no es así. Está usted tergiversando

realmente la realidad. La realidad no va por donde usted señala; la realidad es que aquí se ha cuidado la Ley Electoral desde sus inicios con un amplio consenso mayoritario, aunque puede haber diferencias técnicas importantes, sobre todo diferencias técnicas cuando hemos visto —no me haga usted entrar en este debate porque no es el debate actual—, circunstancias perversas de cómo se ha utilizado el voto por correo en pasadas elecciones municipales y autonómicas. Por tanto, como se ha utilizado de esa manera, tenemos una experiencia acumulada. Hemos tratado de consensuarla con su grupo; hemos consensuado el 90 por ciento de las medidas —no quiero entrar ahora en calificaciones o descalificaciones de las oficinas de Correos— tanto en plazo como en procedimientos.

Nosotros creemos que un tercer control, o un segundo control para ustedes, yendo otra vez a la oficina de Correos para ver si realmente se vota, es distinto de lo referido a la documentación. Porque Correos, desde su Constitución y según sus normas, tiene establecido que los certificados se entregan personalmente, salvo que no estuviera el receptor. Nosotros decimos que en ese caso, cuando se trata de documentación electoral, el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no tiene vigencia y, por tanto, si no está personalizado en el domicilio que usted ha señalado, usted puede acudir a la oficina de Correos, y puede aprovechar esa ida a la oficina de Correos a recoger la documentación para votar sin ningún tipo de problemas.

Creo que este cauce, este procedimiento da garantía, por un lado, a la propia voluntad del elector de votar por correo, es decir, la libertad, que no es restrictiva en nuestra legislación y, por otro lado, la garantía de procedimiento para que la documentación sea recibida por el elector.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Paniagua. ¿Grupos que desean fijar su posición? (Pausa.)

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Con brevedad palmaria, desde el escaño, para indicar que mi grupo parlamentario comparte las esencias de la ley y su necesidad, así como los elementos que teleológicamente la justifican, como son el incremento de las garantías de personalidad y el secreto del voto por correo; voto por correo, por cierto, donde residían algunas de las insuficiencias o carencias más significativas, algunas de las fisuras, en definitiva, de nuestra legislación electoral, y seguramente también, ¿por qué no decirlo en términos más vulgares?, algunas de las bolsas de fraude más características de nuestro sistema o que posibilitaban las insuficiencias de nuestro sistema electoral.

En todo caso, si queremos indicar a SS. SS. (a las que sé terriblemente interesadas en este debate y en estas

cuestiones) algunas insuficiencias que se pueden percibir, de naturaleza fundamentalmente técnica o técnico-jurídica, en esta proposición de ley. Además, son insuficiencias que provocan problemas importantes, desde una perspectiva técnica, auténticas incongruencias con preceptos de la LOREG no reformados, fundamentalmente con su artículo 85, y también provocan problemas de inadecuación o de incongruencia con acuerdos expresos de la Junta Electoral Central.

Por ejemplo, en el artículo 72, cuando se establece que el elector deberá solicitar el certificado de inscripción en el censo hasta el décimo día anterior a la votación, nos gustaría se indicara que ese décimo día sea un día incluido también, que ese décimo día resulte hábil para solicitar esta certificación de inscripción y acabar así con un incorrecto proceder de Correos que, en virtud de resoluciones internas, excluía este décimo día anterior a la votación a efectos de posibilitar la solicitud de inscripción en el censo electoral, con lo cual incrementaríamos el plazo temporal en que el ejercicio del voto por correo podría ser objeto de utilización.

En segundo lugar, nos parece incorrecto, nos parece que esto debe ser objeto de una modificación pertinente, y así lo indicaremos al senador de nuestro partido encargado de la tramitación en el Senado de esta proposición, que en el párrafo b) del artículo 72 se establezca que para obtener la inscripción de certificación en el censo se tenga que hacer necesariamente exhibiendo el documento nacional de identidad personalmente, cuando la propia LOREG, en su artículo 85, así como acuerdos expresos de la Junta Electoral Central de 1987 y 1989 (y hay personas en la Mesa que conocen perfectamente esta materia) admiten la presentación de documentos diferentes al documento nacional de identidad a efectos de obtener esta certificación, por ejemplo el pasaporte o el carnet de conducir, documentos, en definitiva, en los que conste la fotografía del interesado y se pueda hacer la comprobación fotográfica pertinente.

Por último, nosotros estimamos que la mención del plazo contenida en el artículo 73, al objeto de reclamar y obtener la documentación para el ejercicio del voto por correo, «fijado a partir del trigésimo cuarto día», posterior a la convocatoria, ese plazo tendría que ser sustituido por el día trigésimo segundo. ¿Por qué? Por la siguiente razón: el día vigésimo octavo ya están publicadas en los boletines las candidaturas, y cuatro días constituyen un plazo más que suficiente para la distribución de las papeletas, que esa es fundamentalmente la documentación que se remite al domicilio de las personas que van a ejercitar el voto por correo. No hacen falta más que tres o cuatro días. Y si limitamos el plazo temporal para el ejercicio del derecho al voto por correo, estamos restringiendo el ejercicio del derecho, y no hay que restringirlo, puesto que ya en esta reforma legislativa se contienen cautelas suficientes para que el voto por correo pueda ser ejercido adecuadamente.

Finalmente, señor Presidente, en cuanto al aviso acreditativo del recibo de la documentación —que funda-

mentalmente son las papeletas, como antes indicaba—, nosotros entendemos que también se debe posibilitar que, cuando la persona receptora de esa documentación no esté presente en el domicilio, tal como la propia Ley de Enjuiciamiento Civil prevé en el artículo 268, personas autorizadas o personas de confianza puedan proceder a esta recepción.

En definitiva, son reformas de poca profundidad, de carácter estrictamente técnico, que pretenden atribuir a esta reforma congruencia con el resto de la Ley orgánica que regula el proceso electoral general, la LOREG, y congruencia con lo que son acuerdos expresos de la Junta Electoral Central.

Espero que el portavoz del Grupo mayoritario, consciente de que esta preocupación, además de ser legítima, tiene fundamento racional y fundamento legislativo suficientes, colabore con nuestro grupo a proceder a las pertinentes reformas indicadas en este trámite.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría. Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Para manifestar la posición de mi grupo parlamentario en torno a esta proposición de ley, que es de apoyo a la misma, habida cuenta de las mejoras que se introducen, pero, evidentemente, dentro de un manifiesto escepticismo en relación con el mantenimiento del procedimiento del derecho de voto por correo. Teniendo en cuenta el número de personas que utilizan este procedimiento, realmente escaso, y teniendo en cuenta que la mitad de las personas que inician este procedimiento no ven cumplida satisfactoriamente su pretensión, dado que los plazos lo impiden y la documentación no suele llegar a tiempo, el 50 por ciento de las personas no votan por correo ni, después, pueden votar directamente en la mesa, todo ello a costa de notables fraudes, quizá los más significativos hayan sido los relacionados con la limpieza electoral que se ha observado en nuestro país desde la implantación de la democracia.

Consideramos que todas estas circunstancias, tal vez harían más aconsejable repensar el mantenimiento de este sistema, porque al final nos encontramos con que la garantía que se establece para la emisión del voto, con una mesa integrada por tres personas y los interventores y apoderados que las formaciones políticas consideren pertinentes, en el caso del voto por correo se hace ante una sola persona y, por tanto, todas las garantías que deberían establecerse al respecto quedan absolutamente mermadas en este procedimiento electoral.

En consecuencia, vamos a apoyarlo porque mejora el sistema, pero, indudablemente, con gran escepticismo porque pensamos que continuará habiendo problemas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Souto. Vamos a proceder a la votación relativa a la enmienda del Grupo Popular.

Comienza la votación **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 97; en contra, 163; abstenciones, 15.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda del Grupo Popular.

Habiendo decaído las restantes enmiendas, procedemos a la votación del dictamen de la Comisión. **(La señora De Palacio pide la palabra.)**

Tiene la palabra la señora De Palacio.

La señora **DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular solicita votación separada de la exposición de motivos y del artículo 73.

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa al dictamen de la Comisión, excepto la exposición de motivos y el artículo 73.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 274.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen en la parte sometida a votación.

Votación relativa al artículo 73.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272, a favor, 184; abstenciones, 88.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 73.

Votación relativa a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 274; a favor, 184; abstenciones, 90.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

#### **TRAMITACION POR EL PROCEDIMIENTO DE LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

#### **— PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS NORMAS EN MATERIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN ESPAÑA (Número de expediente 121/000086)**

El señor **PRESIDENTE**: Punto IX del orden del día: Tramitación directa y en lectura única del proyecto de

ley por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España.

Enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. **(Pausa.)** Quedan decaídas.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Otero.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Popular está conforme con el contenido sustancial del articulado de este proyecto de ley exclusivamente en cuanto a lo que dice y, aunque nos repelen los planteamientos que sobre capacidad reglamentaria del Gobierno subyacen en el articulado y que se apuntan en la exposición de motivos, no voy a entrar en ellos porque ya en otras ocasiones los he denunciado y porque el tiempo disponible he de utilizarlo en razonar nuestra enmienda de adición.

El Grupo Popular pretende que a esta ley se le incorpore una disposición adicional, que diga así: Siempre que la normativa española establezca para extranjeros o residentes en el extranjero un régimen que implique discriminación negativa para los españoles o residentes en España por actuaciones sustantivamente iguales, y salvo que deriven directa o inmediatamente de convenios internacionales suscritos por España, aquel régimen más favorable se aplicará a los españoles o residentes en España.

Señorías, hubo épocas en las que el Gobierno de España, al igual que prácticamente todos los gobiernos del mundo, promovió leyes protectoras de la industria y de las producciones nacionales en general frente a las extranjeras, y esas leyes han tenido que ir quedando sin efecto en cuanto optamos por integrarnos en una economía de libre cambio internacional. Hasta ese punto la evolución es lógica y es coherente, pero ocurre que el Gobierno socialista se ha dejado arrastrar y mover por la inercia pendular y, en vez de pararse en el punto justo de la igualdad y del equilibrio entre españoles y extranjeros, ha ido montando un sistema normativo que privilegia a los extranjeros en España frente a los españoles. Antes teníamos leyes de protección de la economía nacional frente a la extranjera, y hoy contamos con leyes de protección de la economía extranjera frente a la nacional. Así ocurre en diversos cuerpos legales. Ocurre en las leyes tributarias generales, que han permitido a destacadas personalidades calificar a España como paraíso fiscal para la inversión extranjera; ocurre con el régimen jurídico de las entidades financieras —como ya les he manifestado en las enmiendas a la totalidad y al articulado de la Ley de Recursos Propios—, pues se grava a nuestras empresas con cargas que no se imponen a las extranjeras que vienen a competir con las nuestras, y no es la Ley de Recursos Propios la única que crea discriminaciones negativas para las empresas financieras españolas; ocurre con otras leyes sectoriales, en las cuales al producto extranjero colocado en España se le otorgan ventajas que no se dan a los productos españoles iguales que han de competir con los foráneos. Así, a título de ejemplo, artículo 2.º de la Ley 6/1987.

La situación creada por el Gobierno socialista es tan absurda y tan lamentable que los abogados tenemos, con frecuencia, el triste deber de aconsejar a nuestros clientes que, para ser competitivos en España, monten establecimientos en el extranjero que sean los que luego vengan a operar en España, pero en calidad de extranjeros. Esta situación vigente es probablemente censurable, desde una perspectiva jurídica, en cuanto que viola los límites de la capacidad normativa del Parlamento español.

Yo he traído a la Cámara un breve resumen de mi estudio jurídico sobre este aspecto, explicativo de cómo la Constitución y los pactos internacionales suscritos por España, de un lado, y concretamente el Tratado de Roma con la jurisprudencia aplicativa del Tribunal de Luxemburgo, de otro, impiden al Parlamento español, y por tanto al Gobierno, aprobar medidas como las citadas que discriminan a los españoles ante los extranjeros en general y ante los europeos en particular. Pero también les liberaré de este enfoque jurídico para no tener que traspasar el tiempo reglamentario de mi intervención. Estas observaciones, de carácter jurídico, que sólo he podido enunciar, nos parecen dignas de ser tomadas en consideración muy seriamente. Pero, con serlo, es mucho más importante aún la problemática política de la situación que denunciamos y que proponemos resolver constructivamente con nuestra enmienda de adición a este proyecto de ley.

En el año 1959 España decidió romper con el régimen de autarquía que hasta entonces había dominado su política económica. Desde aquellas fechas hemos ido dando pasos, sucesivamente, de incorporación a un sistema de libre cambio mundial y especialmente de libre cambio europeo. En economía, señorías, bien está lo que bien resulta, y los resultados para España de esta política de libre cambio fueron positivos desde 1959 hasta 1985, mientras que han pasado a ser negativos desde 1986 hasta hoy. A partir de 1986, la unidad económica española, la empresa que denominamos España, cierra todos los años con pérdidas su cuenta de explotación con el resto del mundo, con unas pérdidas que comenzaron siendo pequeñas, pero que pronto adquirieron notables dimensiones y que mantienen su tendencia al alza. **(El señor Vicepresidente, Muñoz García, ocupa la presidencia.)** Lo que eufemísticamente llamamos déficit de balanza comercial y de pagos son realmente cifras de pérdidas en la explotación de nuestra economía. Con esas cifras, no ya en términos absolutos, sino relativos, y con esa tendencia, en cualquier empresa privada se habría despedido a los gestores y éstos nunca más podrían haber conseguido un empleo en una función dirigente.

El Partido Popular lleva años protestando contra esta situación. Nunca nos hemos opuesto a la política de abrir la economía española ante el mundo; nadie lo desea más que nosotros. Pero hay que hacerlo con rigor y seriedad, no sólo por parte de los ciudadanos y de las empresas y de los sindicatos; ese rigor y seriedad también es exigible al Gobierno, del Gobierno antes y más

que nadie. Si decidimos someter la economía española a la competencia desnuda de otras, muchas de ellas más agresivas y más desarrolladas que la nuestra, es de sentido común que tenemos la gravísima obligación de crear las condiciones estructurales adecuadas, defensivas y ofensivas, para que nuestras empresas puedan competir con éxito, si no asegurado, al menos posible. Por ello es por lo que en los últimos tres años estamos proponiendo reiterada y machaconamente un plan de competitividad de la economía española que, al menos desde 1986, es la primera necesidad de nuestra política. Pero el Gobierno, aunque a veces nos hace concesiones parciales y verbales, sigue con la táctica del avestruz, negándose a considerar la pérdida creciente de competitividad y de cuotas de mercado por nuestras empresas y aceptando con orgullo ingenuo los plácemes y felicitaciones que le dirigen los empresarios extranjeros, que son los que ven aumentadas sus ganancias gracias a esa política gubernamental que benévola podemos calificar de irreflexiva.

Esquematisando, tres son las causas imputables al Gobierno, a este Gobierno socialista, que provocan las pérdidas de nuestra economía y que perjudican en primer lugar a los empresarios, pero inmediatamente después a los trabajadores e incluso a los parados. Una es la política económica general, que se proclama técnica y aséptica, que ante foros tipo APD se presenta como liberal, pero que, más allá de lo que exigen los compromisos internacionales y las explicaciones verbales, se concreta en una serie sucesiva y permanente de pequeñas medidas acumulativas rampantemente socialistas. Ahí están los ejemplos, en estos diez años, de la política fiscal, de las de entidades de crédito, de la del sector eléctrico, etcétera. El Gobierno sabe, porque se le dice así en multitud de informes nacionales y extranjeros, que nuestras empresas sólo podrán recuperar competitividad si se hace, a velas desplegadas, una política razonable de oferta o sobre la oferta, y aun a veces parece que quiere hacer un algún tímido ensayo en esa dirección, pero no puede, tendría que abandonar completamente el socialismo y aun el izquierdismo. Yo comprendo, señores socialistas, que nos dejen para nosotros esa necesaria política de oferta. Lo malo es que mientras nosotros no llegamos al poder, la economía española puede estar cayendo hacia el nivel de país colonizado.

La segunda causa fue el Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea. Todos queremos la adhesión y algunos, además, hacía años que estábamos trabajando para conseguirla. Pero en ustedes, señores del Gobierno, primó seguramente el afán político por lograr la foto de la firma, por los abrazos comunitarios o por la vitola de las sillas de Bruselas, y no se preocuparon de establecer las cautelas, las medidas compensatorias y los períodos transitorios necesarios para permitir una adhesión equilibrada en función de nuestras respectivas situaciones, como lo prueba, sin duda, que nuestra balanza comercial con los países de la Comunidad, que arrojó beneficios por 269.000 millones

de pesetas el año 1985, el último año que España no perteneció a la Comunidad, pasó a reflejar pérdidas a partir de la adhesión: 194.000 millones en 1986; 381.000 millones en 1987; 924.000 millones en 1988, y a partir de entonces hemos ido superando primero el billón y luego los dos billones de pesetas anuales de pérdidas en nuestra economía. A mi Grupo y a mí nos parece bien, incluso nos parece muy bien, el esfuerzo del Gobierno por mantener algún tiempo el saldo positivo de 100.000 millones de pesetas en nuestras cuentas estructurales con la Comunidad a cargo de los fondos de cohesión. Pero ese esfuerzo resulta ridículo si pensamos en los billones de pesetas/año que estamos perdiendo en beneficio de otros países comunitarios. Esas sí que son contribuciones netas a la riqueza.

La tercera y última causa de nuestra pérdida de competitividad, atribuible al Gobierno, se integra justamente por las medidas discriminatorias que en estos años se han dictado para favorecer a los empresarios extranjeros que operan o invierten en España. No es la más importante, pero sí es intrínsecamente la más perversa. Porque si malo es establecer un régimen general que menoscaba la capacidad de nuestras empresas para competir con las extranjeras, dentro y fuera de nuestro país, mucho peor es dictar normas cuyo efecto directo es aumentar la competitividad de las empresas extranjeras que quieren venir a España a competir con las nuestras, en nuestro mercado, otorgándoles ventajas que se niegan a las empresas españolas. En estos casos el daño a las empresas españolas ya no es una consecuencia refleja de nuestra política legislativa, sino un efecto directo y querido de nuestras propias normas. Se trata de medidas conscientemente dirigidas a privilegiar en nuestro mercado a los extranjeros.

Con las tres políticas del Gobierno socialista que estamos criticando, al estar embarcados en un proceso de pérdidas anuales crecientes, no sólo nos estamos empobreciendo los españoles, sino que estamos destruyendo nuestro tejido industrial y nuestra capacidad productiva en general. Año a año, la estructura de nuestras relaciones económicas con los países más importantes de occidente se va acercando más al modelo típico de relación económica de las antiguas colonias con sus metrópolis.

El Señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señor Otero, le ruego concluya.

El señor **OTERO NOVAS**: Estoy concluyendo, señor Presidente.

El Gobierno se engaña a sí mismo, como Felipe González hizo aquí en una de sus apariciones en esta legislatura, cuando cree que nuestras pérdidas anuales por balanza de pagos se compensan con las cifras de inversiones extranjeras, como si la inversión extranjera lo fuese a título gratuito en vez de compensar la venta de nuestros activos al exterior, mezclando indebidamente la cuenta de explotación con el balance, olvidando que si en un balance aflora metálico como consecuencia de

la venta de activos desaparecen, al mismo tiempo, esas partidas del activo inmovilizado o circulante que han sido objeto de venta y que estamos cubriendo las pérdidas de explotación a base de ir disminuyendo nuestro capital. Y se engaña también el Gobierno cuando se consuela con los notables incrementos del PIB que hemos tenido algunos años atrás, porque casualmente los incrementos del 4 y del 5 por ciento del PIB de esos años vienen a coincidir significativamente con las cifras muy próximas de inversión extranjera en esos ejercicios.

Yo supongo que ustedes, señores del Gobierno, no contabilizan en el PIB la totalidad de la inversión extranjera, pero sí contabilizan las plusvalías por ventas de activos españoles al exterior, la formación bruta de capital en España por las empresas de titularidad extranjera y la inversión por españoles de los créditos recibidos del extranjero antes de ser amortizados. Es decir, que cada vez contabilizan en el producto interior bruto español mayores cifras que no son de los españoles. De modo que si, en vez de conformarnos con el cálculo y evolución del producto interior bruto oficial, hiciéramos, que no lo hacemos, la estadística del producto interior bruto español que de verdad pertenece a los españoles, es decir, lo que no es de los extranjeros, nuestro gozo se desinflaría como un globo hinchado. Y si, siendo todavía más rigurosos, dividiéramos cada año el producto interior bruto o renta nacional perteneciente a los españoles por el número de ciudadanos españoles vivos cada año, y computáramos las porciones de renta indisponibles como consecuencia de una presión fiscal creciente, comprobaríamos con tristeza que el producto interior bruto o la renta media de los españoles en valores constantes ha ido descendiendo paulatinamente todos los años durante estos años de aparente prosperidad. Aunque no es imprescindible hacer estos cálculos, es elemental. Toda empresa que pierde se empobrece. La «empresa España» está sufriendo un proceso de importantes y crecientes pérdidas y, por tanto, los españoles inevitablemente nos empobrecemos, aunque dentro de nuestras fronteras la tarta aumente algo si le añadimos, como hace la estadística oficial, las porciones de tarta que no pertenecen a los españoles porque pertenecen a los extranjeros.

En el día de hoy —y con esto concluyo, señoras y señores Diputados—, en este debate no podemos solucionar las tres causas de los males que aquejan a la competitividad de la economía española. Mi Grupo va a seguir insistiendo en el necesario plan de competitividad, pero en este momento, aceptando nuestra enmienda de adición a este proyecto de ley, podremos eliminar esas sangrantes discriminaciones que perjudican la penetración de las empresas españolas en nuestro propio mercado español y daremos un paso nada despreciable en la línea de solución del problema que padecemos. Aunque yo no dudo en absoluto de la buena fe ni del patriotismo de nadie en esta Cámara, quien piense en la posibilidad de rechazar nuestra enmienda de adición, con todas las mejoras de las que supon-

go es susceptible, debería preguntarse: ¿Estamos aquí para defender los intereses generales de los españoles o, acaso, para proteger al capitalismo transnacional? Muchas gracias, señor Presidente.

El Señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Otero.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Gracias, señor Presidente.

No voy a hacer solamente un turno en contra, sino también un turno de defensa de este proyecto de ley. He tenido que esperar la intervención del portavoz del Grupo Popular para intentar clarificar un poco el tenor de su enmienda, puesto que si ustedes la leen verán que es un auténtico trabalenguas que no se sabe muy bien lo que quiere decir, lo mismo que ha sido toda su intervención.

El señor Otero se nos ha puesto, como nos tiene acostumbrados al subir a esta tribuna, su traje de profesional de bufete, en vez de su traje de portavoz de un grupo político (afortunadamente no ha llevado a cabo la amenaza que nos había formulado de leernos todo su informe) y no nos ha dado ninguna razón válida de esa supuesta discriminación, en la que nadie cree, de los españoles frente a los extranjeros. En toda su intervención ha subyacido una desconfianza básica hacia algo que en su grupo político es abosolutamente atípico, y más en su portavoz: la desconfianza básica sobre el funcionamiento del mercado en una economía abierta.

Señorías, este es un proyecto de ley por el que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España, que estamos tramitando hoy en lectura única, pero que tiene una evidente trascendencia que no debe pasar desapercibida. Desde nuestro punto de vista tiene una trascendencia doble. La primera es la de adecuar nuestra normativa, en materia de inversiones extranjeras, al contexto liberalizador actual, clarificando cuál es el marco normativo de cara a 1993. La segunda es que esto es el corolario de una apuesta por la apertura de nuestra economía, que venimos desarrollando muy especialmente en la última década.

Este proyecto que sólo contiene un artículo, una disposición derogatoria y una final se plantea básicamente porque la norma vigente, el Real Decreto legislativo 1265/1986, sirvió para que tras nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea adaptásemos nuestra legislación a la Directiva 88/361, que es posterior a la que se adoptó en su momento, por lo cual se hace necesario derogar la norma. Es cierto que aún tenemos un margen de meses hasta final de año para trasponer la Directiva, pero ya la libertad de movimientos de capitales en nuestro país ha dado un paso trascendente con la aprobación por el Gobierno del Real Decreto 1816, de 20 de diciembre pasado, que elimina el control de

cambios, pieza clave, señorías, en el impulso de las transacciones exteriores.

El contexto internacional, y no sólo el comunitario, ha ido avanzando en un proceso de liberalización paulatina de los movimientos de capitales y, en general, de los mercados financieros. La Comunidad Económica Europea, con la Directiva 88/361, dio un salto cualitativo en la liberalización de los movimientos de capitales, estableciendo de entrada, en el artículo 1.1, el principio general de que los países miembros suprimirán las restricciones en los movimientos de capitales intracomunitarios. Este impulso, que había estado en letargo anteriormente, es retomado fuertemente por el acuerdo de unión económica y monetaria y la reforma del Tratado de Roma que se da en Maastricht. Esta reforma prohíbe en el nuevo artículo 73 b) todas las restricciones a los movimientos de capitales y sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

Los años noventa, señorías, serán los de la definitiva apertura a la competencia internacional de la economía española. Es un reto que exige esfuerzos y cambios en la sociedad española. Pero ya contamos con una importante experiencia desde la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. Las transformaciones producidas en España y los resultados en términos de crecimiento económico son tan claros que no quedan muchas dudas sobre los efectos positivos que nos puede aportar el profundizar en la apertura de nuestra economía. Resulta peregrina en este contexto la tesis que hoy nos ha expuesto el señor Otero sobre el empobrecimiento de nuestro país. No existen otras alternativas. La internacionalización de la economía es hoy en día una variable estratégica del desarrollo económico, no sólo para España, sino incluso a nivel mundial.

Aún existe la creencia generalizada de que la inversión extranjera en España es muy fuerte. La comparación con la inversión extranjera que se produce en otros países de la Comunidad Económica Europea nos deja en una posición ciertamente más baja que la de otros países que son miembros de la Comunidad Económica Europea. Esta es una tesis relativa, la del exceso de inversión.

Por el contrario, sí que existe una desproporción entre inversión del exterior y al exterior, que es un rasgo diferenciador de nuestra economía. España se ha convertido prioritariamente en receptor de capital, pues las empresas españolas no invierten suficientemente en el exterior, y es esencial, señorías, que esta tendencia cambie. Las últimas medidas de libertad de cambios y de eliminación de autorizaciones previas a quien más pueden beneficiar es a nuestras propias empresas. Esto, junto a las ayudas a la internalización de nuestras empresas vía ICEX, o vía incentivos fiscales, recientemente adoptadas en esta Cámara, permite que confiemos en la capacidad de nuestras empresas de aprovechar todas las oportunidades abiertas en el momento actual. Tenemos unas expectativas optimistas con fundamento, pues las inversiones españolas en el

exterior se duplicaron en el primer trimestre de este año con relación al primer trimestre del año pasado.

Por todo ello, señorías, nuestra posición es ciertamente muy distinta a la planteada aquí por el Portavoz del PP. La nuestra es de confianza, y en la del Partido Popular subyace una desconfianza básica sobre nuestra economía, una añoranza del pasado rancia y desde luego, señorías, no están a la hora europea.

El señor **VIEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señora Juan.

El señor Otero tiene la palabra.

El señor **OTERO NOVAS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, agradezco la mínima atención que la señora Juan ha prestado a nuestra enmienda de adición. La señora Juan ha tenido una intervención breve y discreta en la cual prácticamente se ha olvidado de nuestra enmienda de adición; simplemente nos ha dedicado unas generosísimas frases descalificatorias. Para rechazar nuestra enmienda de adición la señora Juan ha cuido al argumento de que yo he subido aquí, una vez más, vestido con el traje de abogado.

Señora Juan, yo simplemente la invito a que lea el «Diario de Sesiones» y en él verá que no he dedicado ni un cinco por ciento de mi tiempo —un tiempo, por cierto, bastante escaso— a temas jurídicos. Por otra parte, estaría justificadísimo que le dedicara el cinco e, incluso, el 95 por ciento, porque yo entiendo que para SS. SS., posiblemente, en función de lo que dicen, la Constitución española es algo que no importa a este Parlamento. Parece que la Constitución española es algo que simplemente nos importa a los abogados y que, por consiguiente, las personas que no lo son no tienen que preocuparse de ellas, que concretamente los Diputados y SS. SS. tienen que hacer caso omiso de la Constitución.

Yo supongo que si quiero explicarle a usted la importancia jurídica del tema que he planteado, el señor Presidente me cortaría mi exposición. Por consiguiente, simplemente la invito, si usted quiere, a explicarle las profundas razones jurídicas y constitucionales por las cuales la política que yo he denunciado no es de recibo.

La señora Juan no ha esgrimido ninguna otra razón en contra de nuestras enmiendas a la totalidad. Se ha dedicado con carácter general, para defender el proyecto de ley del Gobierno, a hacer el típico triunfalismo de este Gobierno en los últimos años. Yo tengo que limitarme a dar por reproducido mi anterior discurso presentado al defender la enmienda la adición.

Simplemente querría preguntarle, señora Juan, si los datos que yo he citado sobre las pérdidas importantes y crecientes de la economía española en relación con el extranjero, de nuestras compras y ventas al exterior, son o no verdad. Porque quiero anticiparle, señora Juan, que todos esos datos que yo he dado han sido facilitados por su Gobierno. Incluso a mí me merecen alguna desconfianza, pero me he limitado a citar los datos de su Gobierno. ¿Es verdad o no es verdad, señora Juan,

que dentro del producto interior bruto español cada vez es mayor la porción que no pertenece a los españoles? ¿Es verdad o no es verdad? A ese tipo de cosas es a las que hay que contestar con un mínimo rigor.

Entre tanto, es evidente que existen las discriminaciones, que mi Grupo denuncia y que tratamos de solucionar con esta enmienda de adición. Lea usted, señora Juan, el artículo 17 de la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta, o el artículo 23.3 de la vigente Ley del Impuesto de Sociedades.

Con estas medidas de privilegio para los extranjeros, naturalmente se fomenta la inversión exterior. ¡Sólo faltaría que así no ocurriera! La cuestión estriba en que si es justo que las sociedades extranjeras paguen en España según tipos tributarios inferiores o con exenciones, hay que aplicar el mismo régimen a los españoles. Y si no es justo, no puede defenderse éticamente. En cualquier caso, esas medidas perjudican a los españoles que tienen que competir con los extranjeros, incluso dentro de nuestro propio mercado nacional, y por eso lo estamos perdiendo en favor de los extranjeros, en condiciones de inferioridad.

Conseguir inversiones extranjeras en esas condiciones puede convenir al Gobierno, que así maquilla algunas cuentas y le da buena apariencia a una política que de verdad está fracasada. Sin embargo, no conviene a la economía española ni conviene a los españoles, y el Gobierno no está para servirse a sí mismo, sino al interés general de los españoles.

Alguien podría apuntar que las desigualdades que nuestra legislación establece en favor de los extranjeros tienen su justificación. Yo le pregunto, señora Juan, para que me lo pueda contestar en esta tribuna: ¿De verdad alguien con sentido común puede defender que el artículo 2.º de la Ley 6/1987 establezca la exención en España y ante el IVA de los suministros de material para la defensa si se hacen desde el extranjero y, en cambio, paguen al 13 por ciento si lo hacen los españoles en España? ¿Alguien puede defenderlo? ¿Puede alguien justificar que el Gobierno español, ante igualdad de productos y de costes, coloque fuera del mercado y de la competencia al productor español cuando concurre con el productor español cuando concurre con el productor extranjero?

Yo admito, teóricamente —no en los casos que he citado—, que algún día pueda establecerse una discriminación justificada. Porque lo admito teóricamente, nuestra propia enmienda de adición establece que no se considerarán afectados por la misma aquellas discriminaciones que deriven directa e inmediatamente de convenios internacionales suscritos por España, porque suponemos que han tenido una adecuada compensación obtenida por nuestros negociadores. Sin embargo, con carácter general, nuestra enmienda no perjudica ninguna discriminación justificada, ya que si es justificada, no es una discriminación, pues tiene establecido perfectamente el Tribunal Constitucional que no toda desigualdad es discriminación; sólo lo es aquella desigualdad arbitraria o no justificada. Por consi-

guiente, aquellas desigualdades que estuvieran justificadas no son discriminaciones negativas, que son aquellas a las que afecta nuestra enmienda de adición.

Sin duda, existen discriminaciones que han sido establecidas conscientemente por el Gobierno español, que han sido establecidas para beneficiar a los extranjeros y en contra de los españoles. Sin embargo, hoy, al hilo de este debate, me asalta una idea asombrosa. Me da la impresión de que el Gobierno y el Grupo Socialista ignoran algunas de las discriminaciones que existen, parece que las han implantado por ignorancia de las consecuencias de sus propias normas.

Concluyo, señor Presidente, volviendo a reiterar nuestra petición de aprobación para nuestra enmienda y, al mismo tiempo, rogaría a la muy digna portavoz del Grupo Socialista que transmitiera mis afectuosos saludos al señor Ministro del Gobierno que ha propuesto este proyecto de ley, al señor Presidente del Gobierno y a los miembros del Gobierno que lo han aprobado, porque, además de ser Diputados, son responsables de este proyecto de ley y no nos han honrado hoy con su presencia en esta Cámara. Probablemente, es que estén cumpliendo las consignas sindicales sobre la huelga, porque todavía no son las doce de la mañana. **(Rumores.)**

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Otero.

Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Gracias, señor Presidente.

Las últimas palabras del señor portavoz del Grupo Popular son tan descalificadoras que no merece la pena que entre a contestarlas.

Señor portavoz, no le admito, en absoluto, sus acusaciones de que no respetamos la Constitución. Su señoría —y todos— sabe perfectamente que la Constitución tiene un valedor en el Tribunal Constitucional, y si usted está menteniendo aquí la tesis peregrina —y me reafirmo en ello, porque lo es— de que hay discriminaciones de los españoles con respecto a los extranjeros, vaya usted al Tribunal Constitucional y ya veremos si es cierto o no, porque no se sostiene ni por los pelos.

Es fácil argumentar en ese sentido. Seguro que si hubiera subido a la tribuna subido a la tribuna algún otro portavoz de su Grupo se habría entretenido mucho más en el tema de la fiscalidad, puesto que es una materia difícil y compleja. Tiene, ciertamente, unos valores de progresividad que otorgan un trato diferente a personas y a situaciones similares, lo cual está plenamente justificado. Desde luego, si S. S. lee alguna revista especializada en la materia verá que las críticas van más en el sentido contrario al que usted está planteando. Van más en el sentido de que nuestra legislación tiene un concepto bastante amplio de la obligación real de contribuir; es decir, la obligación que afecta a los no residentes es más bien criticada desde algunos sectores especializados. Luego, la crítica va más en la línea del

tratamiento de control excesivo que existe en España en comparación con otros países, de transparencia bancaria y de información a la Administración tributaria, cosa que en otros países no está en los niveles en que se halla en España. Igual que creemos en la eficacia del mercado, creemos en la eficacia de la justicia tributaria y estimamos que es importante tener levantado el secreto bancario a efectos tributarios y a disposición de la Administración. Esa es la gran diferencia.

No deja usted de asombrarme. Usted en su primera intervención ha citado el Plan de Estabilización del año 1959... **(Denegaciones.)** Sí, ha citado el Plan de Estabilización del año 1959. Yo le recomendaría que se lo leyera. Vería que incluso ahí ya se hablaba de las ventajas que para una economía —en concreto, se propugnaba de la española— podía tener la liberalización y la apertura a las inversiones extranjeras.

La situación mundial y la de España en estos momentos es muy diferente. Es chocante que siga usted hablando de mercado nacional, de extranjeros y de españoles, cuando hoy en día estamos ante una realidad, ya no de mercados comunitarios, sino de mercados mundiales; no sólo de bienes y productos, sino, especialmente, de mercados financieros y de capitales. Ustedes están anclados en una concepción absolutamente autárquica que no deja de ser chocante.

La apuesta por la apertura y la internalización —ya lo he dicho antes— es una apuesta estratégica y con ella nos subiremos al carro —esperamos— de los países más desarrollados que van a aprovechar todas las oportunidades sin la cerrazón que usted tiene en este momento con respecto a las fronteras y a una concepción de extranjeros y españoles, cuando lo importante es que el nivel de vida de nuestros ciudadanos suba y se beneficien de todos los progresos que le pueda aportar un mayor crecimiento económico y una mayor justicia.

Su intervención sigue correspondiendo a un espíritu anticuado —siento decirlo—, y me reafirmo en lo que manifestaba antes: no está usted en los tiempos en que vivimos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señora Juan.

¿Grupos que desean fijar posición?

Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, señorías, brevemente quisiera comenzar estableciendo el marco de referencia en el que hay que entender el proyecto de ley que examinamos.

Aunque parezca algo evidente, algo obvio, una especie de perogrullada, no viene mal recordar en estos momentos que existe un mercado único comunitario, que España ha firmado el acta correspondiente y que dentro de ese mercado único europeo comunitario ya no se puede hablar, en términos estrictos, de lo que supone el PIB de un país limitado exclusivamente a quie-

nes sean nacionales de ese país. Es algo que choca frontalmente con la concepción de la Europa que estamos construyendo y haciendo entre todos.

En segundo lugar, el Real Decreto 1816/1991, de 20 de diciembre, sobre transacciones económicas con el exterior, supone la eliminación de las restricciones establecidas por la Ley 40/1979, reguladora del régimen jurídico de control de cambios, que fundamentalmente se enmarca en la filosofía de la no intervención o de la liberalización del movimiento de capitales. (Rumores.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Señorías, les ruego silencio.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Por consiguiente, señorías, estamos frente a un paso importante que se dio el año 1991 y que necesitaba complementarse con el que se pretende dar con el voto de todos nosotros esta mañana.

De tal manera que, en estos momentos, únicamente existe la exigencia de autorización previa para la exportación física de moneda metálica, billetes de banco, cheques bancarios u oro amonedado o en barras por cantidades superiores a cinco millones, pero se libera todo lo que significa el movimiento a través de transacciones bancarias. Por consiguiente, es un paso positivo para la presencia de España en el resto de los países comunitarios y de los países del mundo. Consecuentemente, desaparece uno de los elementos integrantes del tipo penal especificado en la Ley 40/1979, y disposiciones posteriores y concordantes, como la Ley Orgánica 10/1983.

Así llegamos al momento actual en el que se trata, adelantando unos meses la adhesión formal de España a la Comunidad Económica Europea, de establecer la supresión de aquellas barreras administrativas que todavía perviven en cuanto a la inversión extranjera en España. Esto también tiene que ser enmarcado dentro de esa filosofía de favorecer la inversión extranjera en España, sobre todo, cuando se trata de una inversión que proviene de los países comunitarios. Para eso, señorías, existe en la ley un artículo único, con un apartado primero, que parte de la filosofía de sustituir la calificación del inversor extranjero según su nacionalidad y la localización de los medios con los que se efectúa la inversión, por la residencia del sujeto inversor.

Decía al principio que cuando se determina el producto interior bruto de un país, necesariamente hay que hacerlo teniendo en cuenta los bienes y servicios producidos en ese país, al margen de quién los produce, si un nacional español o un nacional de otro país pero que está residenciado en España; son bienes y servicios que se producen en España y que, en pura lógica económica, forman parte, afortunadamente, de nuestro producto interior bruto.

De esto se deriva la consecuencia lógica, de cara al Plan de Convergencia y a cualquier medida de competitividad, de que tenemos que establecer un conjunto

de medidas para favorecer justamente que, al igual que los españoles que residan en España, los no españoles que residan en España, y sobre todo si son comunitarios, tengan un conjunto de facilidades que les homologueen al resto de los nacionales.

En este orden de cosas, encuentro una serie de matices que sería bueno que acompañaran a esta ley a través de la vía reglamentaria y del desarrollo de otras leyes porque, en definitiva, en un ordenamiento jurídico todo está concatenado. Señorías, uno de ellos es que, por ejemplo, los establecimientos permanentes en España de empresas extranjeras todavía tienen un impuesto extraordinario del 24 por ciento sobre los beneficios obtenidos en España, además de pagar el tipo impositivo correspondiente al resto de las empresas españolas. Esto desincentiva notoriamente el que se radiquen en España, a través de establecimientos permanentes, empresas extranjeras. Tendríamos que modificar ese precepto en la Ley del Impuesto de Sociedades.

En segundo lugar, se mantienen en el punto primero del artículo único de este proyecto de ley los sectores de regulación específica, y está bien que se mantengan, porque todos ellos tienen una lógica detrás. Pero, al derogarse el Real Decreto-legislativo 1265/1986, que ahora mismo está regulando la Ley de Inversiones Extranjeras en España, y al introducirse la disposición derogatoria del proyecto de ley que estamos examinando, resulta que esos sectores con regulación específica se quedan sin regulación; se denominan sectores con regulación específica, pero, repito que al derogar la Ley que los establece, se quedan en estos momentos sin regulación. Por consiguiente, procede que, por vía de decreto, se articule rápidamente si siguen necesitando la autorización del Consejo de Ministros, al que se refiere el título VIII del Real Decreto-legislativo que se deroga en a disposición derogatoria de esta ley, porque, sino, se produciría una laguna legal.

En tercer lugar, también hay una redacción confusa en el número tercero del citado artículo único. Se dice en su primera parte: «Reglamentariamente se podrá establecer un régimen especial en relación con el desarrollo por extranjeros de actividades que participen, incluso a título personal, en el ejercicio de autoridad pública». No se entiende bien lo que quiere decir la ley con esta redacción. Sinceramente —termino, señorías—, creo que estaba mejor redactada la disposición adicional tercera del Real Decreto que se deroga cuando decía: «Los gobiernos y todas aquellas entidades oficiales de soberanía extranjera necesitarán autorización especial para poder realizar inversiones de capital extranjero en España.»

Como decía hace un momento, termino, señorías, haciendo una llamada a todos los grupos parlamentarios respecto del hecho de que este paso liberalizador supone y tiene que suponer un compromiso para todos los que estamos aquí representando al pueblo para tratar de establecer, a través del resto de las leyes y disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, un conjunto de principios que nos permitan aumentar

nuestra competitividad para hacer frente al reto del mercado único. Porque no se puede entender que la liberalización del control de los cambios sea buena si nos va bien, y sea mala si nos va mal. Que nos vaya bien o nos vaya mal, partiendo de una medida económica lógica, tiene, a partir de ahora, que depender de las medidas para incentivar nuestra economía, incluyendo —repito— dentro de esa economía a quienes producen en España bienes y productos que, en definitiva, signifiquen el incremento de nuestro producto interior bruto.

Yo pido a los proponentes que, a través de sus enmiendas y de las nuestras —si no en estos momentos, en el trámite del Senado— se redacte mejor el apartado 3.º del artículo único del proyecto de ley que estamos examinando, para establecer un instrumento que técnicamente sea más completo y que, en definitiva, no deje una laguna en estos momentos en aquellos sectores que se señalan en el apartado 1.º del artículo único sin regulación específica —porque, a pesar de que se dice que tienen regulación específica, se deroga la norma que ahora los regula—, y, en segundo término, para redactar mejor esa excepción que se refiere a las entidades que, desde el ejercicio de la soberanía de otro país, pretenden realizar actividades económicas en el nuestro.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Muñoz García): Gracias, señor Rebollo.

Vamos a proceder a las votaciones. (El señor Presidente ocupa la presidencia.)

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda del Grupo Popular al proyecto de ley por la que se establecen determinadas normas en materia de inversiones extranjeras en España.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 99; en contra, 169; abstenciones, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votación relativa al texto del proyecto de ley.  
Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 291.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley.

#### **VOTACION DE CONJUNTO:**

#### **— DE LA PROPOSICION DE LEY ORGANICA POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 73 DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL (Número de expediente 122/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: Votación de conjunto correspondiente al carácter de Ley Orgánica de la proposición por la que se modifica el artículo 73 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 198, abstenciones, 93.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada, en votación de conjunto, la proposición de Ley Orgánica.  
Se levanta la sesión.

**Eran las once y cinco minutos de la mañana.**